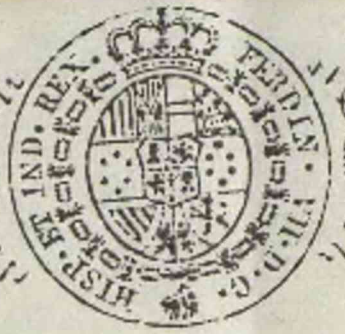


Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Queda en su inteligencia, se agregue al expediente de este  
Cometido y se conteste su nuevo pagandole al conductor los  
ochenta rs. de vieta de arilo; avisandole p.<sup>a</sup> el jueves proximo  
a el Alcaide constitucional de la Villa de Avellaneda la  
necesidad que hay de que los electores de Paraguaná se hallen  
en este partido para el dia suata de este mes proximo afin  
de que puedan tener efecto las diligencias previas que  
expresan los articulos sesenta y siete, sesenta y ocho  
y sesenta y nueve de la constitucion, haciendo igual  
prevencion a los de las Paraguaná de Illimbi, Pal-  
ma y Boro-Itachi indicandole la equivocacion que  
se havia padecido p.<sup>a</sup> no incluir a los dos primeros  
en el apartado echo. p.<sup>a</sup> la Junta preparatoria.

Habilitacion  
de Cab. de 20.

El Sr. D. Ramon Puylos Alcaide primero, Presid.<sup>o</sup>  
haviendo visto y concluido el asunto para que fue  
citado este Ayuntamiento a cavildo expreso. temiendo se  
que tratar de otros negocios lo habilita de ordinario,  
para resolver en ellos.

Oficio del  
Jefe Politico re-  
bre la presen-  
do con los Con-  
sentes y deud.  
en la Eleccio  
de Ayuntamiento.

Viene una resolucion del Sr. Jefe Sup.<sup>o</sup> Politico  
Int. de esta Prov. p.<sup>a</sup> primer del punto a la con-  
sulta echo p.<sup>a</sup> el Ayuntamiento de la Villa de Avellaneda  
y queda de la de Villanueva para la formacion  
de los Ayuntamientos constitucionales y en la que

